

Normativa de ayuda presupuestaria a Consejos y Delegaciones de Centro

Preámbulo.....	2
Título Preliminar.....	2
Artículo 1. Objeto de aplicación.....	2
Artículo 2. Obligaciones del CEUMA.....	2
Artículo 3. Obligaciones del Consejo de Centro.....	2
Artículo 4. Reforma del reglamento.....	3
Título I. De la solicitud de ayuda económica.....	3
Artículo 5. Gastos a cubrir por la ayuda económica.....	3
Artículo 6. La solicitud.....	3
Artículo 7. Documentación a presentar.....	3
Artículo 8. Procedimiento previo a la aprobación.....	4
Artículo 9. Aprobación.....	4
Título III. De la transacción económica.....	4
Artículo 10. Gestión documental.....	4
Artículo 11. Procedimiento de pago.....	5
Título IV. Transparencia y responsabilidad.....	5
Artículo 12. Informe del Consejo de Centro.....	5
Artículo 13. Informe del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.....	5
Artículo 14. Evaluación periódica del sistema de ayudas.....	6
Artículo 15. Mecanismos de denuncia y reclamación.....	6
Artículo 16. Responsabilidad de los representantes.....	6
Artículo 17. Responsabilidad del Centro.....	6
Otras disposiciones.....	6
Disposición final.....	6

Preámbulo

El artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (LOSU) reconoce la existencia tanto de un Consejo de Estudiantes Universitario, como de los Consejos de Estudiantes para cada Centro.

Ante la desigualdad económica actual de los Consejos y Delegaciones de Estudiantes de Centro, en adelante Consejo(s) de Estudiantes de Centro, desde el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, en adelante CEUMA, se habilita un mecanismo de ayuda económica a los previamente mencionados que lo requieran y justifiquen.

Título Preliminar.

Artículo 1. Objeto de aplicación.

1. La aplicación de esta normativa será sin perjuicio de la función de los Centros de proveer económicamente a su Consejo de Estudiantes de Centro, según lo dispuesto en el Artículo 32.9 del Reglamento 6/2020, de la Universidad de Málaga, por el que se regula el Consejo de Estudiantes.
2. El objetivo de esta normativa es promocionar y apoyar a aquellas actividades realizadas por Consejos de Estudiantes de Centro que no puedan ser subsanadas por su propio Centro u otras entidades.

Artículo 2. Obligaciones del CEUMA.

1. El CEUMA deberá aprobar en sesión ordinaria del Pleno, y como parte de su presupuesto anual una serie de cantidades dedicadas a la ayuda económica de los consejos de centro:
 - a) La cantidad máxima a la que puede optar cada Consejo de Centro.
 - b) La cantidad total presupuestada para ayudas a los centros.
2. Las ayudas económicas deberán aprobarse por el Pleno del CEUMA por mayoría simple antes de su ejecución. La resolución de la petición será descrita en el Título II del presente reglamento.
3. El CEUMA debe solicitar a los consejos de estudiantes de los centros un informe sobre el uso de la ayuda, detallado en el Artículo 2.2 del presente reglamento.
 - a) Si el Comité Permanente o el Pleno de CEUMA lo considerasen necesario, se solicitarán pruebas y aclaraciones sobre el informe.
4. De ninguna manera el CEUMA podrá conceder a un Consejo de Centro más de lo aprobado por el Pleno.

Artículo 3. Obligaciones del Consejo de Centro.

1. El Consejo de Estudiantes de Centro deberá aprobar, en sesión ordinaria de su Pleno por mayoría simple, el presupuesto y las cantidades a solicitar al CEUMA.

2. Tras recibir los servicios por los que el Consejo de Centro ha solicitado ayuda al CEUMA, éste deberá realizar un informe de transparencia. Los detalles se encuentran en el Título IV del presente reglamento.

Artículo 4. Reforma del reglamento.

La reforma del presente reglamento se realizará a petición del 25% del Pleno del CEUMA o a propuesta del Comité Permanente del mismo.

Título I. De la solicitud de ayuda económica

Artículo 5. Gastos a cubrir por la ayuda económica.

1. La ayuda económica podrá cubrir los siguientes gastos:
 - a) Formación y capacitación para estudiantes y miembros del Consejo de Centro.
 - b) Materiales y recursos necesarios para la organización de actividades estudiantiles.
 - c) Materiales y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo de Centro.
 - d) Apoyo en eventos académicos y culturales.
 - e) Gastos de difusión y promoción.
 - f) Desplazamientos y alojamiento para actividades de representación convocadas por organismos públicos.
 - g) Cualesquiera otras actividades del ámbito académico y universitario donde colabore el Consejo de Centro, a consideración del CEUMA.
2. La ayuda no cubrirá lo siguiente:
 - a) Gastos personales o de índole privada.
 - b) Desplazamientos y alojamiento para actividades de las asociaciones sectoriales.
 - c) Viajes y desplazamientos sin relación directa con actividades oficiales.
 - d) Materiales no relacionados con las actividades del Consejo.
 - e) Donaciones o contribuciones a terceros.
 - f) Gastos asociados a actividades políticas o partidistas.
 - g) Participación en competiciones o concursos interuniversitarios.
 - h) Gastos recurrentes de mantenimiento de espacios o infraestructuras.
 - i) Cualesquiera otros gastos no justificados.

Artículo 6. La solicitud.

1. La solicitud de ayuda económica se hará a través de los medios electrónicos dispuestos por el CEUMA.
2. La solicitud la deberá presentar la Presidencia del Consejo de Estudiantes del Centro, con el visto bueno de la Tesorería o, en su ausencia, la persona que ostente las competencias de la Tesorería.

Artículo 7. Documentación a presentar.

El Consejo de Estudiantes de Centro deberá presentar la siguiente documentación al CEUMA:

- a) La solicitud de ayuda económica, cuya plantilla será proveída por el CEUMA.
- b) El acta de la sesión plenaria en la que el Consejo de Estudiantes de Centro aprueba la solicitud.
- c) Un presupuesto detallado del gasto a realizar.
- d) Cualquier otra documentación que se pueda considerar necesaria.

Artículo 8. Procedimiento previo a la aprobación.

1. El Comité Permanente de CEUMA deberá reunirse con la Presidencia y la Tesorería del Consejo de Estudiantes de Centro solicitante o en quienes deleguen en un plazo máximo de 15 días.
2. En la reunión deberán estar presentes la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería del CEUMA, o en quienes deleguen.
3. En la reunión, los representantes de CEUMA estimarán con los representantes del Consejo de Estudiantes de Centro la necesidad y la viabilidad de la solicitud.
4. En la reunión se podrá tomar un acuerdo alternativo a la solicitud original del Consejo de Centro.

Artículo 9. Aprobación.

1. En un plazo de 10 días hábiles desde la reunión descrita en el Artículo 7 del presente reglamento, se deberá convocar al Pleno del CEUMA.
2. En la sesión plenaria se deberá de presentar la siguiente documentación:
 - a) El acta de la reunión mantenida con el Consejo de Estudiantes de Centro.
 - b) El presupuesto original presentado por el Consejo de Estudiantes de Centro.
 - c) En caso de que se haya llegado a una propuesta alternativa, se presentará ésta también.
3. Se deberá proceder al debate y votación de la solicitud del Consejo de Centro, o de la propuesta alternativa si la hubiere.
4. La propuesta quedará aprobada por mayoría simple.
5. El CEUMA se reserva el derecho de denegar cualquier solicitud de ayuda presupuestaria cuando la situación económica así lo requiera. La aprobación de dichas ayudas estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria del CEUMA en cada ejercicio.

Título III. De la transacción económica

Artículo 10. Gestión documental.

1. La documentación será gestionada por la Tesorería del CEUMA y, dado el caso, la tesorería del Consejo de Centro beneficiario; incluyendo presupuestos, facturas, reservas de crédito o cualquier otro documento acreditativo.
2. El CEUMA será el propietario de la documentación original asociada a la ayuda. En todo momento, el Consejo de Centro beneficiario puede solicitar

una copia o acceso al documento, siempre y cuando el CEUMA mantenga la documentación original.

3. El CEUMA mantendrá la documentación hasta lo considerado en la legislación vigente, siendo en cualquier caso, como mínimo, hasta el cierre del ejercicio económico

Artículo 11. Procedimiento de pago.

El CEUMA será el encargado de abonar los gastos derivados de la actividad al prestador del servicio.

Título IV. Transparencia y responsabilidad.

Artículo 12. Informe del Consejo de Centro.

1. El Consejo de Centro que reciba la ayuda económica deberá realizar un informe que detalle, si proceden, los siguientes puntos:
 - a) Satisfacción con el servicio.
 - i. Cumplimiento de plazos.
 - ii. Conformidad con lo solicitado originalmente.
 - iii. Grado de satisfacción del estudiantado beneficiado.
 - iv. Cualesquiera otros parámetros que se consideren oportunos.
 - b) Pruebas del aprovechamiento del gasto.
 - i. Documentación visual: Incluir pruebas gráficas del uso de los recursos.
 - ii. Informe de impacto: El impacto cualitativo y cuantitativo de los proyectos financiados en la vida académica y estudiantil.
 - iii. Cualesquiera otros parámetros que se consideren oportunos.
 - c) Retroalimentación y posibles mejoras:
 - i. El Consejo de Centro podrá añadir en el informe medidas de mejora para próximos gastos similares.
2. El CEUMA podrá solicitar más información acerca del informe si:
 - a) El Comité Permanente lo considera necesario para la justificación y el estudio del gasto.
 - b) El pleno del CEUMA considera necesario solicitar más información. En este caso, se procederá a la votación y se aprobará la solicitud por mayoría simple.

Artículo 13. Informe del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga.

1. El CEUMA, en su memoria presupuestaria, deberá incluir, además de lo que dicte su propio reglamento y la normativa vigente:
 - a) La cantidad que se le ha cedido a cada Consejo de Centro.
 - b) Los informes de los consejos de centro con respecto a sus respectivos gastos, como anexo a la memoria, así como demás documentación justificativa, si procede.
 - c) Un resumen del uso de los fondos por parte de los Consejos de Centro, incluyendo las principales actividades o proyectos financiados.

2. El CEUMA será responsable de recopilar, revisar y verificar la validez de la documentación presentada por los Consejos de Centro antes de su inclusión en la memoria presupuestaria.

Artículo 14. Evaluación periódica del sistema de ayudas.

1. Se realizará una evaluación anual del sistema de ayudas económicas, con el objetivo de identificar áreas de mejora en cuanto a la distribución, justificación y control del gasto.
2. Esta evaluación deberá ser pública y permitir la participación de los Consejos de Centro y los estudiantes.
3. La evaluación se expondrá ante el Pleno del CEUMA previamente a la aprobación anual de su presupuesto.

Artículo 15. Mecanismos de denuncia y reclamación.

Cualquier estudiante de la Universidad de Málaga podrá presentar denuncias o reclamaciones a la Gerencia o la Inspección de Servicios en caso de:

- a) Mal uso de los fondos por parte de los Consejos de Centro o el CEUMA.
- b) Falta de transparencia en la publicación de informes o datos financieros.
- c) Incumplimiento de los plazos de entrega o publicación de la información.

Artículo 16. Responsabilidad de los representantes.

Recaerá en los miembros de todo Consejo de Centro receptor de la ayuda la responsabilidad de verificar que ésta se está aprovechando según lo acordado y aprobado.

Artículo 17. Responsabilidad del Centro.

El CEUMA podrá solicitar en cualquier momento información al Decanato o Dirección del Centro acerca de la realización de la actividad apoyada conforme a garantizar el buen uso de la ayuda económica.

Otras disposiciones

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del CEUMA.